

RESOLUCIÓN No. 0000005

DR. ARTURO IGNACIO IZURIETA VALERY
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), expedida a través de Registro Oficial Suplemento No. 520 con fecha 11 de junio de 2015, señala los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos consagra que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia

sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo prescribe el derecho de petición por el cual las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva estipula que, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que, para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007^a, publicado en Registro Oficial Nro. 157 de fecha 09 de marzo de 2020, se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “(...) **a)** *Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos (...) g)* *Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias”;*

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24, del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;

Que, con Resolución No. 0000033, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el 19 de mayo de 2016 otorgó Licenciamiento Ambiental al proyecto denominado “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS SAMBA”, a favor de la Sra. María Catalina Izurieta Villacís, para que, con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo;

Que, mediante Acción de Personal No. 0023 de fecha 10 de enero de 2024, se nombra al Ing. Arturo Ignacio Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, a través de Oficio sin numeración con fecha de recibido 15 de noviembre de 2023, la Sra. María Catalina Izurieta Villacís solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el cambio de Titular del Permiso Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS SAMBA”, a favor de la de la empresa CATALINA IZURIETA E HIJOS CIA LTDA”;

Que, con Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA/CA/CC-2023-0919-M, de fecha 29 de noviembre de 2023, el Blgo. Eduardo Vélez Gutiérrez remite el Informe Técnico No. 930-2023-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 29 de noviembre de 2023, mismo que en su parte pertinente concluye: “(...) *no se registra pendientes en referencia a las obligaciones contenidas en su Permiso Ambiental (...)* La información presentada por la Sra. Amelia Mora Trejo, para Cambio de Titular del proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS SAMBA”, se encuentra técnicamente completa y después de la verificación efectuada se concluye que cumple con los requisitos establecidos para continuar con el trámite de cambio de titular a favor de la empresa CATALINA IZURIETA E HIJOS CIA LTDA. Sin embargo, se requiere del análisis jurídico pertinente (...)”; y en su parte final recomienda: “(...) Remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica el borrador de Resolución de Cambio de Titular de la Licencia Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS SAMBA” emitido mediante Resolución No. 0000033 del 19 de mayo de 2016, para análisis y emisión de informe y/o criterio jurídico previo a la suscripción por parte de la máxima autoridad de la DPNG (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-0264-M con fecha 01 de diciembre de 2023, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 930-2023-DPNG/DGA-CA-CC, de fecha 29 de noviembre de 2023 y demás documentos habilitantes emitidos por el proponente y el borrador de Resolución para el cambio de titular de la Licencia Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS SAMBA”;

Que, a través de Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAJ-2023-0024-M, con fecha 23 de enero de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica recomienda la suscripción de la Resolución de cambio de titular de la Licencia Ambiental No. 0000033, del Proyecto denominado: “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS SAMBA”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024, los artículos 7 y 71 del Código Administrativo y artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el Cambio de Titular de la Licencia Ambiental otorgada a la Sra. María Catalina Izurieta Villacís, mediante Resolución No. 0000033 del 19 de mayo de 2016, para la ejecución del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS SAMBA”, a favor de la Compañía CATALINA IZURIETA E HIJOS CIA. LTDA.

Artículo 2.- La empresa CATALINA IZURIETA E HIJOS CIA. LTDA., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 0000033 del 19 de mayo de 2016, por el cual se otorgó la Licencia Ambiental a la Sra. María Catalina Izurieta Villacís, para la ejecución del proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS SAMBA”, sobre la base del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo aprobado.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Compañía CATALINA IZURIETA E HIJOS CIA. LTDA.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental.

Segunda. - Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Comuníquese y Publíquese.** -

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 23 días del mes de enero de 2024

DR. ARTURO IGNACIO IZURIETA VALERY
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 23 días del mes de enero del año 2024.

Lcda. Mariuxi Anabelle Zurita Moncada
Responsable del Subproceso de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos